



DICTAMEN 14/2022

Dña. Encarna CUENCA CARRIÓN

Presidenta

D. Jesús JIMÉNEZ SÁNCHEZ

Vicepresidente

D. Pedro José CABALLERO GARCÍA

Dña. Luisa María CAPELLÁN ROMERO

Dña. Leticia CARDENAL SALAZAR

D. Mario GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ

D. Alonso GUTIÉRREZ MORILLO

D. Ramón IZQUIERDO CASTILLEJO

Dña. Begoña LADRÓN DE GUEVARA PASCUAL

D. José Luis LÓPEZ BELMONTE

D. Carlos LÓPEZ CORTIÑAS

D. Fernando LÓPEZ TAPIA

D. Francisco LUNA ARCOS

D. José Antonio MARTÍNEZ SÁNCHEZ

Dña. Sandra MISO GUAJARDO

D. Gonzalo POVEDA ARIZA

D. Jesús PUEYO VAL

Administración Educativa del Estado:

Dña. Mónica DOMÍNGUEZ GARCÍA

Directora Gral. de Evaluación y Cooperación Territorial

Dña. María del Ángel MUÑOZ MUÑOZ

Directora General de Planificación y Gestión Educativa

D. Santiago ROURA GÓMEZ

Secretario General Técnico

D. Mariano CARBALLO FERNÁNDEZ

Director Gabinete Secretaría Gral. FP

Dña. Carmen Martínez Urtasun

Secretaria General

contenidos y criterios de evaluación, la fijación de los aspectos básicos del currículo, que constituyen las enseñanzas mínimas. Asimismo, se mantiene la atribución al Gobierno de la competencia para la ordenación general del sistema educativo y sus etapas. Las Administraciones educativas deben establecer el currículo de las distintas enseñanzas

La Comisión Permanente del Consejo Escolar del Estado, en sesión celebrada el día 21 de julio de 2022, con los asistentes relacionados al margen, ha emitido el siguiente dictamen al Proyecto de Orden EFP/XXXX/2022, de XX de XXXXXXX, por la que se establece el currículo y se regula la ordenación de la Educación Secundaria Obligatoria en el ámbito de gestión del Ministerio de Educación y Formación Profesional.

I. Antecedentes y Contenido

Antecedentes

Con la aprobación de la reforma introducida por la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre (LOMLOE), la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de octubre, de Educación (LOE) quedó modificada en lo que respecta a la definición del currículo, considerándolo como el conjunto de objetivos, competencias, contenidos, métodos pedagógicos y criterios de evaluación de cada una de las enseñanzas reguladas en la Ley.

La redacción de la Ley tras su reforma retoma nociones originarias de la LOE en el ámbito del currículo y atribuye al Gobierno, previa consulta a las Comunidades Autónomas, en relación con los objetivos, competencias,



reguladas en la Ley, del que deben formar parte los aspectos básicos aprobados por el Gobierno. También los centros docentes pueden desarrollar y completar el currículo de las diferentes etapas y ciclos en el uso de su autonomía.

En la LOMLOE la Educación Secundaria Obligatoria (ESO) comprende cuatro cursos académicos, que el alumnado sigue de manera ordinaria entre los doce y los dieciséis años. Desaparece la organización en ciclos y se produce también la reordenación de materias y ámbitos. El nuevo texto legal potencia el enfoque competencial de los aspectos del currículo, con la conexión de las enseñanzas con las competencias clave definidas en el ámbito europeo y las competencias específicas según materias y áreas.

En cada uno de los tres primeros cursos todo el alumnado cursará las materias siguientes: a) Biología y Geología y/o Física y Química; b) Educación Física; c) Geografía e Historia; d) Lengua Castellana y Literatura y, si la hubiere, Lengua Cooficial y Literatura; e) Lengua Extranjera; f) Matemáticas. Asimismo, en cada uno de los tres primeros cursos se debe incluir, al menos una materia del ámbito artístico.

En la nueva Ley se contempla asimismo que en el conjunto de los tres cursos el alumnado seguirá alguna materia optativa que también podrá configurarse como un trabajo monográfico o un proyecto interdisciplinar o de colaboración con un servicio a la comunidad. La oferta que regulen las Administraciones educativas debe incluir al menos Cultura Clásica, una segunda Lengua Extranjera y una materia para el desarrollo de la competencia digital. En el caso de la segunda Lengua Extranjera, se garantizará su oferta en todos los cursos.

Además de ser tratadas de forma específica, la comprensión lectora, la expresión oral y escrita, la comunicación audiovisual, la competencia digital, el emprendimiento social y empresarial, el fomento del espíritu crítico y científico, la educación emocional y en valores y la creatividad se trabajarán en todas las materias. De manera transversal se debe tratar la educación para la salud, incluida la afectivo-sexual, la formación estética, la igualdad de género y el respeto mutuo y la cooperación entre iguales.

Las materias que tiene que cursar todo el alumnado de 4.º curso son: a) Educación Física; b) Geografía e Historia; c) Lengua Castellana y Literatura y, si la hubiere, Lengua Cooficial y Literatura; d) Lengua Extranjera; e) Matemáticas, con dos opciones diferenciadas. El alumnado además debe cursar tres materias de un conjunto que determine el Gobierno.

Se podrá cursar una o más materias optativas de acuerdo con el marco que establezcan las Administraciones educativas, que tendrá en cuenta, en su caso, la continuidad de las materias antes indicadas para los tres primeros cursos. Como en el caso anterior, estas materias podrán



configurarse como un trabajo monográfico o un proyecto de colaboración con un servicio a la comunidad.

Al finalizar el segundo curso, quienes no estén en condiciones de promocionar a tercero pueden incorporarse, oído el alumnado afectado y sus padres, madres o tutores legales, a un programa de diversificación curricular, previa evaluación. En estos programas, los objetivos de la etapa y las competencias correspondientes se alcanzarán con una metodología específica a través de una organización del currículo en ámbitos de conocimiento, actividades prácticas y, en su caso, materias, diferente a la establecida con carácter general.

En el segundo curso de la etapa todos los centros deben realizar una evaluación de diagnóstico de las competencias alcanzadas por su alumnado. que será responsabilidad de las Administraciones educativas y tiene carácter censal y carácter informativo, formativo y orientador para los centros, para el profesorado, para el alumnado y sus familias y para el conjunto de la comunidad educativa.

El equipo docente podrá proponer a padres, madres o tutores legales y al propio alumno o alumna, a través del consejo orientador, su incorporación a un ciclo formativo de grado básico cuando el perfil académico y vocacional del alumno o alumna así lo aconseje. Irán dirigidos preferentemente a quienes presenten mayores posibilidades de aprendizaje y de alcanzar las competencias de la etapa a través de los ámbitos: a) Ámbito de Comunicación y Ciencias Sociales; b) Ámbito de Ciencias Aplicadas y c) Ámbito Profesional, que incluirá al menos la formación necesaria para obtener una cualificación profesional de nivel 1. La superación de la totalidad de los ámbitos incluidos en un ciclo de grado básico conducirá a la obtención del título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria.

Entre los antecedentes normativos del proyecto, se debe mencionar, dada su vigencia, el Real Decreto-Ley 31/2021, de 29 de septiembre, por el que se adoptan medidas urgentes en el ámbito de la educación no universitaria. En sus artículos 5, 6 y 7 se regulan aspectos referidos a criterios de evaluación y promoción en ESO, criterios para la titulación y supresión de evaluaciones finales.

Asimismo, como antecedentes normativos inmediatos del proyecto y que afectan a su contenido se debe mencionar el Real Decreto 1105/2014, de 26 de diciembre, por el que se establece el currículo básico de la Educación Secundaria Obligatoria y del Bachillerato y la Orden ECD/1361/2015, de 3 de julio, que aprueba el currículo de dichas etapas para el territorio gestionado por el Ministerio. Asimismo, afecta a parte del contenido del proyecto el recientemente publicado Real Decreto 984/2021, de 16 de noviembre, por el que se regulan la evaluación y la promoción en la Educación Primaria, así como la evaluación, la promoción y la



titulación en la Educación Secundaria Obligatoria, el Bachillerato y la Formación Profesional, cuyo contenido es de aplicación a partir del curso 2021-2022. En desarrollo del Real Decreto anteriormente citado, el Ministerio aprobó, en la misma materia, para su ámbito de gestión la Orden Ministerial EFP/279/2022, de 4 de abril. Finalmente, el Real Decreto 217/2022, de 29 de marzo, aprobó la ordenación y las enseñanzas mínimas de la Educación Secundaria Obligatoria.

Contenido

El proyecto tiene cuarenta artículos, sin divisiones internas, seis Disposiciones adicionales, dos Disposiciones transitorias, una Disposición derogatoria única y tres Disposiciones finales, acompañado de la parte expositiva y seis anexos, con un total de 508 páginas numeradas.

El artículo 1 presenta el objeto de la norma. El artículo 2 determina el ámbito de aplicación, circunscrito al territorio gestionado por el Ministerio. En el artículo 3 se recogen las definiciones de seis conceptos relacionados con el proyecto. El artículo 4, con tres apartados, recoge el lugar de la etapa de Educación Secundaria Obligatoria en el marco del sistema educativo. En el artículo 5 se enumeran los fines de la etapa. El artículo 6 tiene cinco apartados y presenta los principios generales. En el artículo 7, con siete apartados, se enumeran los principios pedagógicos. El artículo 8 enumera doce objetivos de la etapa. El artículo 9 posee seis apartados que regulan la organización de los tres primeros cursos. En el artículo 10, con siete apartados se regula la Organización del cuarto curso.

El artículo 11 presenta la definición del currículo. Artículo 12 se organiza en cuatro apartados y regula las competencias clave y el perfil de salida del alumnado al término de la enseñanza básica. En el artículo 13, con dos apartados, se regulan las competencias específicas, criterios de evaluación y los saberes básicos. El artículo 14 tiene dos apartados y regula la propuesta pedagógica. En el Artículo 15, con cinco apartados, se alude a la oferta formativa de los centros de Ceuta y Melilla. El artículo 16 tiene dos apartados y regula la propuesta curricular. El artículo 17 tiene dos apartados y trata sobre las programaciones didácticas. El artículo 18 tiene tres apartados y versa sobre el horario en la etapa, realizándose una remisión a los anexos IV y V. El artículo 19, con ocho apartados, se regula la tutoría y la orientación.

El artículo 20 tiene nueve apartados que tratan sobre la evaluación. El artículo 21 tiene siete apartados y hace referencia a la promoción de curso a lo largo de la etapa. El artículo 22 tiene ocho apartados que regulan el desarrollo de las sesiones de evaluación. El artículo 23 versa sobre la evaluación de los procesos de enseñanza y de la práctica educativa. El artículo 24, con seis apartados se regula la titulación en la etapa. El artículo 25 tiene nueve apartados y trata sobre la atención a las diferencias individuales. El artículo 26 tiene siete apartados y se refiere



al alumnado con necesidad específica de apoyo educativo. El artículo 27, con siete apartados, alude a los programas de diversificación curricular. En el artículo 28 posee doce apartados y regula los ciclos formativos de grado básico. En el artículo 29 se trata la determinación de la idoneidad de la propuesta de incorporación a un programa de diversificación o a un ciclo formativo de grado básico. En el artículo 30, con cuatro apartados, se alude a la autonomía de los centros.

El artículo 31 versa sobre la evaluación de diagnóstico. El artículo 32 tiene dos apartados que tratan sobre el derecho del alumnado a una evaluación objetiva. En los cinco apartados del artículo 33 se regula la participación y derecho a la información de padres, madres, tutores o tutoras legales. En el artículo 34, con doce apartados, se regula el procedimiento de revisión en el centro. El artículo 35 tiene cuatro apartados que tratan sobre el procedimiento de reclamación ante las Direcciones Provinciales o Consejerías de Educación. El artículo 36 regula en sus seis apartados los documentos e informes de evaluación. En el artículo 37, con cuatro apartados, se regulan las actas de evaluación. En los tres apartados del artículo 38 se regula el expediente académico. El artículo 39 tiene cuatro apartados que regulan el historial académico. Los dos apartados del artículo 40 versan sobre el Informe personal por traslado.

En la parte final del proyecto, la Disposición adicional primera trata sobre las enseñanzas de religión. La Disposición adicional segunda regula las enseñanzas del sistema educativo español impartidas en lenguas extranjeras. La Disposición adicional tercera versa sobre los libros de texto y demás materiales curriculares. La Disposición adicional cuarta trata sobre el proceso de elaboración de la propuesta pedagógica. La Disposición adicional quinta se refiere a las adaptaciones para la acción educativa en el exterior y la Disposición adicional sexta regulan la adaptación para los regímenes a distancia y a distancia virtual.

La Disposición transitoria primera regula la aplicabilidad de la Orden ECD/1361/2015, de 3 de julio, por la que se establece el currículo de Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato para el ámbito de gestión del Ministerio.

La Disposición transitoria segunda trata sobre la aplicabilidad del Real Decreto-ley 31/2020, de 29 de septiembre, por el que se adoptan medidas urgentes en el ámbito de la educación no universitaria.

La Disposición derogatoria única procede a la derogación de la Orden ECD/1361/2015, de 3 de julio, el capítulo III de la Orden EFP/279/2022, de 4 de abril.

La Disposición final primera trata sobre la habilitación para la aplicación de la Orden. La Disposición final segunda presenta el calendario de implantación de la Orden y la Disposición final tercera su entrada en vigor.



El proyecto incorpora los siguientes anexos:

ANEXO I: Perfil de salida del alumnado al término de la enseñanza básica

ANEXO II: Currículo de las materias de Educación Secundaria Obligatoria

ANEXO III: Situaciones de aprendizaje

ANEXO IV: Horario para la etapa de Educación Secundaria Obligatoria

ANEXO V: Horario de los programas de diversificación curricular

ANEXO VI: Currículo de los ámbitos de los Ciclos Formativos de Grado Básico

II. Apreciaciones sobre adecuación normativa

a) Artículo 3, letras c), d) y e)

En este artículo se presentan las definiciones de algunos conceptos del proyecto. En las letras c), d) y e) se hacen constar, respectivamente, las definiciones de las competencias específicas, criterios de evaluación y saberes básicos poniéndolos en conexión con las “áreas” del currículo.

Se debe indicar que en el artículo 2, letras c), d) y e) del Real Decreto 217/2022, de 29 de marzo, por el que se establece la ordenación y las enseñanzas mínimas de la Educación Secundaria Obligatoria, al presentar las definiciones de los conceptos antes indicados, se alude a “materias o ámbitos”, pero no a “áreas”.

Se sugiere que, con el fin de evitar interpretaciones diversas al respecto, se utilice la terminología prevista en el Real Decreto 217/2022 mencionado.

b) Artículo 37, apartado 1

La redacción de este apartado es la que se indica a continuación:

“Las actas de evaluación se extenderán para cada uno de los cursos y se cerrarán al término del período lectivo ordinario. Serán firmadas por todo el profesorado del grupo y comprenderán, al menos, la relación nominal del alumnado que compone el grupo, junto con los resultados de la evaluación de las áreas o ámbitos.”

En relación a lo anterior, el artículo 31.1 del Real Decreto 217/2022 dispone:



“Artículo 31. Actas de evaluación.

1. Las actas de evaluación se extenderán para cada uno de los cursos y se cerrarán tras la finalización del período lectivo. Comprenderán la relación nominal del alumnado que compone el grupo junto con los resultados de la evaluación de las materias o ámbitos y las decisiones sobre promoción y permanencia.”

Dando cumplimiento al Real Decreto citado, se sugiere sustituir la expresión de “áreas o ámbitos” por la de “materias o ámbitos”.

c) Artículo 37, apartado 1

La redacción de este apartado 1 se encuentra en la apreciación c) anterior.

En relación a dicho apartado se debe indicar, asimismo, que según determina el artículo 31.4 del Real Decreto 217/2022: *“4. Las actas de evaluación serán firmadas por todo el profesorado del grupo y llevarán el visto bueno del director del centro”*

Se sugiere completar el artículo 37.1 del proyecto reflejando la expresión *“y llevarán el visto bueno del director del centro”*, que regula el Real Decreto mencionado.

d) Disposición adicional primera, apartado 6

En este apartado 6 se establece lo siguiente:

“6. Con el fin de garantizar el principio de igualdad y la libre concurrencia entre todo el alumnado, las calificaciones que se hubieran obtenido en la evaluación de las enseñanzas de religión no se computarán en las convocatorias en las que deban entrar en concurrencia los expedientes académicos.”

Según determina la Disposición adicional primera, apartado 6, del Real Decreto 217/2022, se aconseja que la redacción de la Disposición Adicional primera, apartado 6 del proyecto, sea completada con el texto siguiente:

“[...] ni cuando hubiera que acudir a estos a efectos de admisión de alumnos y alumnas, para realizar una selección entre los solicitantes.”

e) Disposición adicional segunda, apartado 1

La redacción de esta Disposición se indica a continuación:



“1. El Ministerio de Educación y Formación Profesional establecerá el cauce necesario para autorizar a los centros a que una parte de las materias del currículo se impartan en lenguas extranjeras, sin que ello suponga modificación de los aspectos básicos del currículo regulados en esta orden [...]”.

En la Orden no se regulan los aspectos básicos del currículo sino el currículo. Se sugiere revisar este apartado.

f) Disposición transitoria primera y Disposición derogatoria del Proyecto

La Disposición derogatoria del proyecto, en su apartado 2, deroga el capítulo III de la Orden EFP/279/2022, de 4 de abril, que regula la evaluación, la promoción y la titulación en la ESO, con los efectos y alcances establecidos en la disposición final segunda del proyecto, efectos que versan sobre la implantación curricular de la nueva regulación de los cursos primero y tercero de ESO en el curso escolar 2022-2023, y de los cursos segundo y cuarto en el curso escolar 2023-2024.

Sin perjuicio de la vigencia del Real Decreto-Ley 31/2020 en la ESO, la Disposición transitoria primera del proyecto no ha otorgado vigencia transitoria a la Orden EFP/279/2022 para regular la evaluación, la promoción y la titulación en ESO durante el curso escolar 2022-2023 en el segundo y cuarto cursos académicos de ESO. Por lo que en dichos cursos sería de aplicación la Orden ECD/1361/2015, según la normativa precedente. No se debe olvidar que la aplicación de la Orden ECD/1361/2015, de 3 de julio, se encuentra recogida en la Disposición transitoria primera, apartado 1 del proyecto y será de aplicación durante el curso escolar 2022-2023 a los cursos académicos segundo y cuarto de ESO.

Con el fin de que la Orden EFP/279/2022, de 4 de abril, que contiene la nueva regulación referida a la evaluación, promoción y titulación de ESO, derivada de la Ley, pueda ser de aplicación al curso segundo y cuarto de ESO en el curso escolar 2022-2023, se sugiere incluir en la Disposición transitoria primera la vigencia transitoria de la mencionada Orden durante el curso indicado.

g) Anexo II. Geografía e Historia (página 210)

Sería deseable que las formulaciones de los criterios de evaluación y saberes básicos de los cursos primero, segundo y tercero fueran expresadas de forma ajustada a las previsiones del Real Decreto 227/2022 de enseñanzas mínimas.



III. Apreciaciones sobre posibles mejoras expresivas y errores

a) Artículo 11, apartado 1

Este artículo no se encuentra subdividido y tiene únicamente un párrafo, precedido del número “1”.

Al respecto, la Directriz 31 del Acuerdo del Consejo de Ministros de 22 de julio de 2005, que aprueba las directrices de técnica normativa, prevé: “31. División del artículo. *El artículo se divide en apartados, que se numerarán con cardinales arábigos, en cifra, salvo que solo haya uno; en tal caso, no se numerará [...]*”.

b) Artículo 28, apartado 5

La redacción de este apartado es la siguiente:

“5. El ámbito profesional de cada ciclo formativo de formación profesional de grado básico mantendrá los aspectos específicos y el currículo de los módulos profesionales asociados a unidades de competencia del Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales de cada anterior ciclo formativo de formación profesional básica, a los que hace referencia el apartado 9,1a) del Real Decreto 127/2014, de 28 de febrero[...]”.

Según parece, la cita que se realiza del “apartado 9,1 a)” pudiera estar referida al “artículo 9, apartado 1 a)”.

Se aconseja revisar este extremo.

c) Anexo II. Currículo de las materias de Educación Secundaria Obligatoria. Biología y Geología. Primer curso. Criterios evaluación 6.2 y 6.3. (Pág. 56).

Se observa que en la página 56 se encuentran repetidos los criterios de evaluación 6.2 y 6.3.

d) Anexo II. Currículo de las materias de Educación Secundaria Obligatoria. Educación en valores cívicos y éticos. Competencias específicas. (Pág.153 y 155)

Se observa que en la competencia específica 1 y 4 de la materia de Educación en valores cívicos y éticos (págs. 153 y 155), aparecen tachadas respectivamente la expresión “siempre



problemático”, referido al “marco de la vida comunitaria y de las relaciones con el entorno”, así como el término “compartida” relacionado con el término “deliberación”.

Procedería suprimir los términos tachados o, en su caso, la tachadura.

IV. Observaciones sobre los aspectos educativos de la norma

El Consejo Escolar del Estado observa y valora positivamente el esfuerzo que realiza el Ministerio de Educación y Formación Profesional en la utilización de un lenguaje coeducativo en la normativa que publica y le insta, en coherencia la línea de trabajo que se desarrolla en la Ponencia de Coeducación, a seguir avanzando en la medida de lo posible en este sentido, de acuerdo con el principio 11 del artículo 14 de la Ley 3/2007 de igualdad efectiva entre mujeres y hombres que refiere “la implementación de un lenguaje no sexista en el ámbito administrativo y su fomento en la totalidad de las relaciones sociales, culturales y artísticas”.

El Consejo escolar del Estado es un órgano de participación en el que están representadas las organizaciones de la comunidad educativa. El plazo reglamentario para que el Consejo emita el informe sobre el proyecto de Orden, teniendo en cuenta su elevado volumen (508 páginas) y complejidad, dificulta y en algunos casos hace imposible el análisis del mismo por parte de las organizaciones. Se sugiere que en sucesivos procesos, para la mejora de la calidad de los informes del Consejo, se tengan en cuenta estas circunstancias.

El Consejo escolar del Estado entiende que la participación de la comunidad educativa en la programación general de la enseñanza, articulada en torno al propio Consejo, debe producirse sobre la versión del Proyecto que elabore el Ministerio una vez analizadas las alegaciones presentadas en el trámite de audiencia pública del Proyecto. Sin embargo, el proyecto sobre el que se emite informe es el que se remitió a audiencia pública.

El Consejo Escolar del Estado recomienda que las modificaciones del Currículo de las materias de Educación Secundaria Obligatoria se realicen con mayor antelación a su puesta en práctica.

V. Consideraciones presentadas por los Consejeros y Consejeras del Consejo Escolar del Estado y aprobadas por la Comisión Permanente

1) Artículo 6.3

Añadir el texto subrayado:



“3. La Educación Secundaria Obligatoria se organizará de acuerdo con los principios de educación común y de atención a la diversidad del alumnado. Los centros adoptarán, en el marco de lo establecido en esta orden, las medidas de atención a la diversidad, organizativas, metodológicas, incluida la evaluación, y curriculares necesarias para adecuar la organización de las enseñanzas a las características de su alumnado.”

2) Artículo 9.4

Añadir el texto subrayado:

“4. Con objeto de reforzar la inclusión, entre las materias a determinar, los centros podrán incorporar en estos cursos el conocimiento y la toma de conciencia sobre las distintas formas de comunicación y soportes utilizados por el alumnado con discapacidad, tales como el conocimiento de sistemas aumentativos y alternativos de comunicación, incluyendo los productos de apoyo a la comunicación oral y el aprendizaje de la lengua de signos española en el caso de los centros en los que se escolarice alumnado sordo, con discapacidad auditiva o sordociego, cuyos padres o tutores legales hayan elegido esta lengua.”

3) Artículo 10.4

Añadir el texto subrayado:

“4. Con objeto de reforzar la inclusión, entre las materias a determinar, las Administraciones educativas y en su caso los centros podrán incorporar en estos cursos el conocimiento y la toma de conciencia sobre las distintas formas de comunicación y soportes utilizados por el alumnado con discapacidad, tales como el conocimiento de sistemas aumentativos y alternativos de comunicación, incluyendo los productos de apoyo a la comunicación oral y el aprendizaje de la lengua de signos española en el caso de los centros en los que se escolarice alumnado sordo, con discapacidad auditiva o sordociego, cuyos padres o tutores legales hayan elegido esta lengua.”

4) Artículo 26.2

Añadir el texto subrayado:

“2. Dichas necesidades se identificarán lo más tempranamente posible, comenzando la atención a dicho alumnado en el mismo momento en que se detecten y se registrará por los principios de normalización e inclusión, incluyendo la dotación de recursos y



productos de apoyo que cada uno precise. Para ello, los centros contarán con la colaboración de los servicios de orientación educativa en el marco de lo dispuesto en la Orden EDU/849/2010, de 18 de marzo, por la que se regula la ordenación de la educación del alumnado con necesidad de apoyo educativo y se regulan los servicios de orientación educativa en el ámbito de gestión del Ministerio de Educación, en las ciudades de Ceuta y Melilla.”

5) Artículo 26.4

Añadir el texto subrayado:

“4. Se establecerán medidas de flexibilización y alternativas metodológicas en la enseñanza y en la evaluación de la lengua extranjera para el alumnado con necesidad específica de apoyo educativo, en especial para aquel que presente dificultades en la expresión y comprensión. Estas adaptaciones no supondrán menoscabo en la calificación obtenida.”

6) Artículo 26.6

Añadir el texto subrayado:

“6. Asimismo, en el marco de lo dispuesto en los artículos 9.4 y 10.4, y conforme a lo que establezcan las Direcciones Provinciales, se facilitará el conocimiento y la toma de conciencia sobre las distintas formas de comunicación y soportes utilizados por el alumnado con discapacidad, tales como el conocimiento de sistemas aumentativos y alternativos de comunicación, incluyendo los productos de apoyo a la comunicación oral y el aprendizaje de la lengua de signos española en el caso de los centros en los que se escolarice alumnado sordo, con discapacidad auditiva o sordociego, cuyos padres o tutores legales hayan elegido esta lengua.”

7) Artículo 28

Añadir un nuevo apartado con el siguiente texto:

“8. Se asegurará la dotación de recursos y productos de apoyo que el alumnado con necesidades educativas especiales precise.”



8) Disposición adicional segunda, apartado 2

Añadir el texto subrayado:

“2. Los centros que impartan una parte de las materias del currículo en lenguas extranjeras aplicarán, en todo caso, los criterios para la admisión del alumnado establecidos en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo. Entre tales criterios no se incluirán requisitos lingüísticos y, en ningún caso, las necesidades específicas de apoyo educativo podrán ser causa de inadmisión.”

9) Disposición adicional tercera, apartado 2

Añadir el texto subrayado:

“2. La edición y adopción de los libros de texto y demás materiales no requerirá la previa autorización del Ministerio de Educación y Formación Profesional. En todo caso, estos deberán adaptarse al rigor científico adecuado a las edades del alumnado y al currículo regulado en esta orden y deberán cumplir con los principios de diseño y accesibilidad universal. Asimismo, deberán reflejar y fomentar el respeto a los principios, valores, libertades, derechos y deberes constitucionales, así como a los principios y valores recogidos en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo.”

10) Anexo II. Currículo de las materias de Educación Secundaria Obligatoria. Biología y Geología. Primer curso. Saberes básicos. D. Ecología y sostenibilidad

Añadir un guion con el siguiente texto:

“- Huella ecológica”

11) Anexo II. Currículo de las materias de Educación Secundaria Obligatoria. Educación en Valores Cívicos y Éticos. Saberes básicos. B. Sociedad, justicia y democracia

En el siguiente texto, añadir la expresión: “cultura de paz y gestión de conflictos”.

“- Acciones individuales y colectivas en favor de la paz. La contribución del Estado y los organismos internacionales a la paz, la seguridad integral y la cooperación. La atención a las víctimas de la violencia. Las fuerzas armadas y la defensa al servicio de la paz.”



12) Anexo II. Currículo de las materias de Educación Secundaria Obligatoria. Física y Química. Saberes básicos.

Añadir un apartado con el siguiente texto:

“- Conocer la abundancia relativa de los elementos químicos y la limitación que esta supone, en algunos caos, para el desarrollo tecnológico.”

13) Anexo II. Currículo de las materias de Educación Secundaria Obligatoria. Lengua Castellana y Literatura. Competencias específicas

Añadir el texto subrayado:

“1. [...]”

La diversidad lingüística constituye una característica fundamental de España, donde se hablan varias lenguas y dialectos. Además, en nuestras aulas conviven personas que utilizan lenguas o variedades dialectales diferentes de la lengua o lenguas de aprendizaje, incluidas las lenguas signadas. Las clases de lenguas han de acoger esta diversidad lingüística del alumnado en aras no solamente de evitar los prejuicios lingüísticos y abrazar los significados culturales que conlleva tal riqueza de códigos verbales, sino de profundizar también en el conocimiento del funcionamiento de las lenguas y sus variedades. De lo que se trata, por tanto, es de favorecer el conocimiento del origen y el desarrollo histórico y sociolingüístico de las lenguas de España y acercar al alumnado a algunas nociones básicas de las mismas y de otras lenguas presentes en el entorno, así como familiarizarlo con el conocimiento y la toma de conciencia sobre las distintas formas de comunicación y soportes utilizados por las personas con discapacidad, tales como el conocimiento de sistemas aumentativos y alternativos de comunicación, incluyendo los productos de apoyo a la comunicación oral, la existencia de las lenguas de signos, en el caso de los centros en los que se escolarice alumnado sordo, con discapacidad auditiva o sordociego, cuyos padres o tutores legales hayan elegido esta lengua.”

14) Anexo II. Currículo de las materias de Educación Secundaria Obligatoria. Lengua Castellana y Literatura. Saberes básicos. A. Las lenguas y sus hablantes.

Añadir el texto subrayado:



“A. Las lenguas y sus hablantes.

- Análisis de la diversidad lingüística del centro. Las familias lingüísticas y las lenguas del mundo.

- Las lenguas de España: origen, distribución geográfica y nociones básicas.

- Diferencias entre plurilingüismo y diversidad dialectal. Aproximación a las lenguas de signos.

- Conocimiento y toma de conciencia sobre las distintas formas de comunicación y soportes utilizados por las personas con discapacidad, tales como el conocimiento de sistemas aumentativos y alternativos de comunicación, incluyendo los productos de apoyo a la comunicación oral, la aproximación a las lenguas de signos, en el caso de los centros en los que se escolarice alumnado sordo, con discapacidad auditiva o sordociego, cuyos padres o tutores legales hayan elegido esta lengua.”

15) Anexo VI. Currículo de los ámbitos de los Ciclos Formativos de Grado Básico. Comunicación y Ciencias Sociales. Saberes básicos. B. Comunicación en lengua castellana

Añadir el texto subrayado:

“4. Reflexión sobre la lengua

- Análisis de la diversidad lingüística del entorno. Biografía lingüística.

- Reconocimiento de las lenguas de España y de las variedades dialectales del español.

Conocimiento y toma de conciencia sobre las distintas formas de comunicación y soportes utilizados por las personas con discapacidad, tales como el conocimiento de sistemas aumentativos y alternativos de comunicación, incluyendo los productos de apoyo a la comunicación oral, las lenguas de signos, en el caso de los centros en los que se escolarice alumnado sordo, con discapacidad auditiva o sordociego, cuyos padres o tutores legales hayan elegido esta lengua.”

Es Dictamen que se eleva a su consideración.

Vº Bº
LA PRESIDENTA,

Encarna Cuenca Carrión

Madrid, a 21 de julio de 2022

LA SECRETARIA GENERAL,

Carmen Martínez Urtasun

SR. SECRETARIO DE ESTADO DE EDUCACIÓN. -